

| | | | |
|---|---|-------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS | PÁGINA 1 DE 13 VERSIÓN 3.0 | ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: MAYO DE 2019 ELABORADO POR: DPGP. REVISADO POR: VRA, VVCMel, CTE.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|-------------------------------|---|

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS

| | | | |
|---|---|-------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS | PÁGINA 2 DE 13 VERSIÓN 3.0 | ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: MAYO DE 2019 ELABORADO POR: DGPG. REVISADO POR: VRA, VVCMel, CTE.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|-------------------------------|---|

ÍNDICE

| | | Pág. |
|-------------------|--|-------------|
| Título I | Disposiciones Generales | 3 |
| Título II | Del Ingreso y Selección | 3 |
| Título III | Reconocimiento de Estudios: de las homologaciones y convalidaciones | 4 |
| Título IV | De los Derechos, Deberes, Responsabilidades y la Permanencia de los Alumnos | 5 |
| Título V | De las Evaluaciones y Promoción | 8 |
| Título VI | Del Egreso y Actividades Conducentes al Grado Académico | 10 |

| | | | |
|---|---|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS | PÁGINA 3 DE 13 VERSIÓN 3.0 | ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: MAYO DE 2019 ELABORADO POR: DGP.G. REVISADO POR: VRA, VVCMel, CTE.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|-------------------------------|--|

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente Reglamento establece las normas por las cuales se regirá el proceso de admisión, selección, homologación, convalidación, derechos, deberes, responsabilidades permanencia, evaluación, promoción, egreso, graduación y beneficios de los alumnos que cursen un programa de postgrado que se dicte en la Universidad.

Para su aplicación, este reglamento se complementará con manuales de procedimientos, los que se entenderán parte integrante del mismo.

TÍTULO II

DEL INGRESO Y SELECCIÓN

Artículo 2º: Podrán postular a los programas de magíster académico y/o profesional o doctorado quienes posean un grado académico de licenciado o superior o, si la naturaleza del programa lo permite, un título profesional con duración equivalente al grado académico de licenciado, y que cumplan las demás exigencias que cada programa pudiera establecer en forma particular.

Artículo 3º: Los postulantes deberán cumplir, además, con las exigencias administrativas y financieras que cada programa establezca y el procedimiento de evaluación y calificación de antecedentes académicos que establezca el manual de procedimientos respectivo.

Artículo 4º: Los postulantes que hayan obtenido un grado o título equivalente en el extranjero, podrán solicitar su ingreso a los programas de postgrado de la Universidad previa legalización (apostillamiento) de los certificados de estudio y reconocimiento de los mismos por los organismos competentes.

Artículo 5º: Las homologaciones y convalidaciones relacionadas con el ingreso y selección se regirán conforme a lo dispuesto en el Título III del presente reglamento.

Artículo 6º: La matrícula, arancel del programa y arancel de graduación o titulación, deberán pagarse en los plazos y formas que se determinen en el contrato de prestación de servicios educacionales respectivo.

La Vicerrectoría de Administración y Finanzas, a proposición de la Vicerrectoría Académica y en coordinación con la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio e Investigación, podrá establecer becas totales o parciales para los alumnos de programas de postgrado, así como apoyos o beneficios económicos a los mismos.

Artículo 7º: Podrán matricularse todos los postulantes seleccionados en el programa respectivo, que hayan sido aceptados en el proceso de admisión y que hayan cumplido con los requisitos de orden académico, administrativo y financiero exigidos por la Universidad.

| | | | |
|---|---|-------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS | PÁGINA 4 DE 13 VERSIÓN 3.0 | ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: MAYO DE 2019 ELABORADO POR: DPGG. REVISADO POR: VRA, VVCMel, CTE.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|-------------------------------|---|

Los postulantes seleccionados tendrán la calidad de alumnos regulares sólo una vez que formalicen su matrícula, en conformidad a las normas que para estos efectos se establezcan; los alumnos conservarán este carácter mientras se encuentren válidamente inscritos en cursos o actividades académicas o de graduación que correspondan al respectivo currículum.

TÍTULO III

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS: DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES

Artículo 8°: El Comité Académico de cada programa analizará los antecedentes de los postulantes según las pautas, instrumentos y criterios establecidos. La solicitud de convalidación de asignaturas será debidamente ponderada, a fin de determinar si estas procedieren, conforme a disposiciones del artículo 9° y siguientes. Aceptadas las postulaciones y convalidaciones, si procedieren, se determinarán las asignaturas que el postulante podrá inscribir en el período y programa respectivo.

Artículo 9°: Los alumnos que hubieren aprobado asignaturas en otros programas de postgrados en universidades o centros de educación superior distintos a la Universidad Bernardo O'Higgins podrán solicitar la convalidación de dichos cursos.

Se entiende, por convalidación, el reconocimiento de la validez de asignaturas aprobadas en programas similares, en universidades nacionales o extranjeras, cuando sus contenidos también integran asignaturas del plan de estudios del programa de postgrados al que postula.

Para estos efectos, las asignaturas convalidables deben tener similares objetivos y, a lo menos, un 75% de coincidencia en sus contenidos programáticos. Se exceptúa de dicho porcentaje a las asignaturas electivas, en la medida que correspondan a las mismas áreas que desarrolla el programa.

Artículo 10°: Las asignaturas convalidables de la universidad de la cual se proviene, deben representar un número de horas presenciales y de trabajo autónomo del alumno no inferior al 60% de las horas correspondientes al valor en créditos de la respectiva asignatura del programa de la Universidad Bernardo O'Higgins al que se postula.

No se podrá convalidar más del 15% del total de las asignaturas de un programa. Además, las asignaturas que se postule a convalidación no podrán haberse cursado con una antigüedad mayor a 5 años.

Las posibilidades de convalidación no podrán considerar la actividad de graduación para ningún programa de postgrado.

Las convalidaciones serán declaradas por resolución del Vicerrector Académico, a propuesta del Director General de Postgrados (para magíster académico y profesional) o del Director de Investigación y Doctorados, para el caso de los doctorados. De esta resolución se dejará constancia en la ficha académica del alumno y en el acta correspondiente a cada asignatura que ha sido convalidada. La calificación, o su equivalencia, obtenida en la institución de origen o en los programas de la Universidad, será considerada en el promedio de notas del programa respectivo.

| | | | |
|---|---|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS | PÁGINA 5 DE 13 VERSIÓN 3.0 | ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: MAYO DE 2019 ELABORADO POR: DGP.G. REVISADO POR: VRA, VVCMel, CTE.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|-------------------------------|--|

Artículo 11°: Los alumnos que hubieren cursado y aprobado asignaturas pertenecientes a un diplomado conducente a magíster impartido por la Universidad, podrán solicitar la homologación de tales asignaturas a objeto de continuar en el programa de magíster respectivo.

Las homologaciones serán declaradas por resolución del Vicerrector Académico, a propuesta del Director General de Postgrados (para magíster académico y profesional) o del Director de Investigación y Doctorados, para el caso de los doctorados. De esta resolución se dejará constancia en la ficha académica del alumno y en el acta correspondiente a cada asignatura que ha sido convalidada. La calificación, o su equivalencia, obtenida en la institución de origen o en los programas de la Universidad, será considerada en el promedio de notas del programa respectivo.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, DEBERES, RESPONSABILIDADES Y LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 12°: Los alumnos tendrán derecho al uso de las instalaciones, dependencias y biblioteca de la Universidad, sin perjuicio de la posibilidad que el mismo programa otorgue otros servicios especiales a los alumnos del postgrado.

Artículo 13°: La programación de las actividades y contenidos de las respectivas asignaturas deberán ser dados a conocer a los alumnos al inicio de cada período lectivo.

En la primera clase de la respectiva asignatura, previa aprobación del director o coordinador del programa, cada profesor entregará información a los alumnos el programa de la asignatura dentro del marco regulatorio del programa, incluyendo la bibliografía y la planificación de la misma, la que contendrá los objetivos, las unidades y horas de cada una, la calendarización de las pruebas y controles, las formas, momentos y ponderaciones de las evaluaciones, las metodologías de enseñanza-aprendizaje aplicables y el régimen de asistencia cuando corresponda.

Artículo 14°: El período académico podrá ser anual, semestral o modular. Los alumnos tendrán una carga obligatoria que será establecida en los planes de estudios, conforme al número de créditos estipulados. Las excepciones a esta norma serán resueltas por el Director General de Postgrados.

Cada programa fijará el número de cursos que el alumno deberá aprobar anualmente, sin incurrir en causal de eliminación.

Artículo 15°: El alumno que repruebe alguna asignatura del plan de estudios correspondiente, deberá cursarla en la primera oportunidad que el programa la ofrezca nuevamente.

Si el alumno reprueba una asignatura no podrá inscribir otras que tengan como prerrequisito la reprobada.

En el caso que el programa no tenga una siguiente versión abierta, el alumno podrá solicitar cursar la asignatura pendiente mediante tutoría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16°, 20° y 37°.

| | | | |
|---|---|-------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS | PÁGINA 6 DE 13 VERSIÓN 3.0 | ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: MAYO DE 2019 ELABORADO POR: DPGG. REVISADO POR: VRA, VVCMel, CTE.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|-------------------------------|---|

En el caso que el alumno que ha reprobado una asignatura no desee esperar la próxima versión en que se impartirá el programa para cursarla, podrá solicitar, previo pago del arancel fijado para cada caso, cursarla mediante tutoría, debiendo tener todas sus obligaciones financieras con la Universidad al día.

Artículo 16°: El alumno tiene derecho a solicitar cursar bajo la modalidad de tutoría, solo hasta un 25% del total de las asignaturas del programa que esté realizando.

Artículo 17°: El alumno tiene derecho a solicitar la suspensión temporal de los estudios, que es la interrupción autorizada de un período académico modular, semestral o anual (según el caso), en que el alumno se encuentra matriculado.

Artículo 18°: Para solicitar la suspensión de estudios, será necesario tener la calidad de alumno regular, acreditar no tener obligaciones pendientes para con la Universidad y haber cursado, a lo menos, un período académico del programa. La solicitud deberá presentarse a la Dirección General de Postgrados o, en el caso de los programas de doctorado, a la Dirección de Investigación y Doctorados la que, en consulta con la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, decidirá acerca de la suspensión.

Artículo 19°: Cuando se trate de una primera suspensión, el alumno podrá solicitarla explicando sus fundamentos y no podrá comprender un plazo superior a dos períodos académicos consecutivos. Si por excepción, el alumno necesitare prorrogar la suspensión temporal deberá solicitarla con fundamento plausible y se concederá sólo en casos muy calificados.

Artículo 20°: Al término de cada suspensión, cualquiera fuese el plazo autorizado, el interesado deberá reintegrarse a la Universidad y cursar el período académico siguiente, debiendo asumir cualquier cambio curricular que se hubiere producido en el intertanto. El alumno que se hubiere ausentado de la Universidad sin haber tramitado la suspensión temporal de estudios o la prórroga de la misma, o se ausentare de la Universidad, no obstante, haber sido denegada su solicitud deberá presentar una petición fundada a la Vicerrectoría Académica y/o Vicerrectoría de Vinculación con el Medio e Investigación, a fin de recabar la autorización de reingreso respectiva.

El pronunciamiento de la vicerrectoría será vinculante y determinante para efectos de aprobar o rechazar el reingreso solicitado, teniendo, especialmente, a la vista la valoración de los fundamentos esgrimidos por el alumno.

El reingreso importa para el solicitante, el pago de la matrícula respectiva y los aranceles que resulten pertinentes conforme al contrato de prestación de servicios.

Si por algún motivo, el programa del que el alumno hubiere hecho suspensión no se está dictando, éste podrá esperar hasta la siguiente versión del programa, o en su reemplazo solicitar el acceso a la modalidad a tutorías, cuyo arancel será de cargo del solicitante.

Artículo 21°: Traslado es el acto en virtud del cual el alumno se cambia de un programa de magíster a otro dentro de la misma Universidad, previa autorización del Director General de Postgrados considerando el expediente del alumno. En ningún caso, podrán aprobarse traslados de alumnos eliminados y/o ex-matriculados de otros programas. Los traslados sólo se aprobarán una vez concluido un período académico.

| | | | |
|---|---|-------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS | PÁGINA 7 DE 13 VERSIÓN 3.0 | ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: MAYO DE 2019 ELABORADO POR: DPGG. REVISADO POR: VRA, VVCMel, CTE.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|-------------------------------|---|

Artículo 22°: La renuncia a un programa es el acto mediante el cual un alumno, en forma voluntaria, solicita el retiro del mismo. La renuncia se presentará en la Dirección General de Postgrados o en la Dirección de Investigación y Doctorados, según corresponda, direcciones que informarán al Vicerrector Académico y al Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, quienes deberán pronunciarse, escuchando previamente a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Las renunciaciones, sólo podrán hacerse efectivas una vez cerrado el respectivo período académico en curso. El alumno deberá presentar las razones fundadas de su renuncia, con documentos oficiales que acrediten los motivos.

La renuncia del alumno no importa el cese del cumplimiento de sus obligaciones financieras con la Universidad, las cuales se mantendrán vigentes y no procederá devolución alguna por dicho concepto, debiendo, el alumno, cumplirlas a cabalidad. Consecuente con lo anterior, no procederá devolución alguna por concepto de matrícula, arancel u otros que adeude a la Universidad con ocasión o causa del programa de magíster o doctorado.

Las disposiciones anteriores son plenamente aplicables al alumno cuando abandona la Universidad producto de la aplicación de una medida disciplinaria de carácter expulsiva, resuelta en conformidad a las disposiciones del presente Reglamento o del Reglamento de Conducta de Alumnos de la Universidad Bernardo O'Higgins.

Artículo 23°: Serán causales de sanción, reprobación, suspensión y/o pérdida (eliminación) de la calidad de alumno regular de un programa, según corresponda, quienes incurran en alguna de las siguientes causales:

- Incumplimiento de las obligaciones financieras para con la Universidad.
- Incumplimiento de los plazos en los préstamos de libros de la Biblioteca.
- Por motivos académicos, es decir por incumplimiento de las exigencias del plan de estudios.
- Por no cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia a clases, establecido por cada programa.
- Por graves faltas a la ética, la moral y/o las buenas costumbres.
- Por faltas, acciones u omisiones que se encuentren establecidas por ley y que se realicen en contra del personal, servicios o bienes de la Universidad.
- Por mal uso de las dependencias, equipos o, en su caso, plataforma de educación a distancia, que por motivo de sus estudios le sean facilitados.
- Por actos del alumno que impliquen viciar una actividad o evaluación académica y/o atenten contra la probidad y ética académica y científica.

Artículo 24°: Los alumnos regulares que no den cumplimiento a sus obligaciones financieras con la Universidad o emanadas del sistema de préstamos de biblioteca, quedarán privados del derecho a presentarse a rendir pruebas y/o exámenes, mientras permanezcan en la situación de incumplimiento.

Artículo 25°: Se considerarán actos que vician una evaluación o trabajo académico los siguientes:

- a) Copia, bajo cualquiera forma, en una evaluación. En este caso, el alumno que sea sorprendido copiando en el momento de rendir la evaluación no podrá continuar desarrollándola y se le calificará con nota uno coma cero (1,0). Si la copia es detectada con posterioridad al término de la evaluación, la calificación también será de nota uno coma cero (1,0), pero deberán adjuntarse a la respectiva acta de calificaciones los antecedentes objetivos en virtud de los cuales se comprueba la copia del alumno.

| | | | |
|---|---|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS | PÁGINA 8 DE 13 VERSIÓN 3.0 | ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: MAYO DE 2019 ELABORADO POR: DGP.G. REVISADO POR: VRA, VVCMel, CTE.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|-------------------------------|--|

- b) Plagio total o parcial de trabajos, ensayos, investigaciones o experimentos.
- c) Copia o plagio en tesis y trabajos de graduación.
- d) Copia o plagio en tesis u otro trabajo de graduación.

En los casos señalados en las letras b) y c) será el profesor responsable de la evaluación o, en su caso, el profesor guía de tesis o de trabajo de graduación, quien emitirá un informe fundado en el cual consten los antecedentes objetivos que permitan suponer que existió dicho plagio. Dicho informe será presentado al Comité Académico del programa, quien, previa notificación por correo electrónico y audiencia del alumno imputado del plagio, y considerando los antecedentes probatorios acompañados por ambas partes, decidirá, por simple mayoría, si existió o no plagio.

De concluirse que existió dicho plagio en trabajos, ensayos, investigaciones o experimentos, el alumno será calificado con nota uno coma cero en ellos (1,0) y se le realizará una amonestación verbal por el pleno del respectivo comité académico, de lo que quedará constancia escrita.

En el evento que el alumno sea nuevamente responsable de un plagio en trabajos, ensayos, investigaciones o experimentos, se seguirá el mismo procedimiento anterior, pero la sanción aplicable será su eliminación del respectivo programa. De esta resolución, el alumno podrá apelar, dentro del quinto día hábil que le sea notificada por correo electrónico, ante el Vicerrector Académico y/o de Vinculación con el Medio e Investigación, según corresponda, en última instancia.

En el caso que se concluya que el plagio se dio en la tesis o trabajo de graduación, el alumno será eliminado del programa y no podrá obtener su grado académico. De esta resolución, el alumno podrá apelar, dentro del quinto día hábil que le sea notificada por correo electrónico, ante el Vicerrector Académico y/o de Vinculación con el Medio e Investigación, según corresponda, en última instancia.

TÍTULO V

DE LAS EVALUACIONES Y PROMOCIÓN

Artículo 26°: Se entiende por evaluación el sistema normal de medición del trabajo académico del alumno. La evaluación debe ser propia de la formación académica de nivel de postgrado otorgada por el programa.

La evaluación constituye un proceso continuo, sistemático y formativo. Por ello, los procedimientos de evaluación académica se distribuirán a través del período correspondiente.

Artículo 27°: Será obligación del director o coordinador del programa velar por el cumplimiento de los controles académicos y por su oportuna evaluación, debiendo enviar a la Dirección General de Postgrados las actas de notas correspondientes.

Artículo 28°: El control de calificaciones quedará registrado en las siguientes actas:

- Acta de notas por alumno: acta individual por alumno en la que se registran los promedios de calificaciones de cada asignatura del semestre (o módulo) rendidos, dejando constancia en ella del estatus final (situación final). El acta deberá ser firmada por el director o coordinador del respectivo programa de postgrado.

| | | | |
|---|---|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS | PÁGINA 9 DE 13 VERSIÓN 3.0 | ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: MAYO DE 2019 ELABORADO POR: DGP.G. REVISADO POR: VRA, VVCMel, CTE.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|-------------------------------|--|

- Acta de notas por asignatura: acta por asignatura que registrará todas las calificaciones ponderadas obtenidas por los alumnos. El acta deberá ser firmada por el profesor de la asignatura y el director o coordinador del programa.
- Acta final consolidada de notas: acta que registra todos los promedios finales ponderados de las diferentes asignaturas del módulo o semestre. El acta deberá ser firmada por el director o coordinador del programa de postgrado respectivo y por el Director General de Postgrados.

Todas las calificaciones deberán ser ingresadas al Sistema de Gestión Académica (SGA) por los respectivos académicos. Supervigilará este proceso el director o coordinador del programa.

Artículo 29°: Las calificaciones, para fines de registro, se anotarán en una escala numérica de 1 a 7, hasta con dos decimales.

Artículo 30°: La calificación mínima de aprobación será de cuatro coma cero (4,0) para las asignaturas de cada programa.

Artículo 31°: Las pruebas y entregas de trabajos son obligatorias y en los plazos estipulados por cada profesor. El alumno que no se presente a una instancia de evaluación o no cumpla con la entrega de trabajos dentro de los plazos fijados, será calificado con la nota mínima uno coma cero (1,0).

Artículo 32°: Será responsabilidad del alumno el constatar y asegurar que los trabajos y/o evaluaciones enviadas en forma electrónica a los profesores hayan efectivamente llegado a destino.

Artículo 33°: La documentación que justifique la inasistencia a las pruebas u otras actividades que se evalúen, deberá ser presentada o remitida por el alumno dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha de la evaluación respectiva, al director o coordinador del programa, quien la analizará y, en su caso, informará al profesor respectivo, a fin de que proceda a fijar una nueva fecha de evaluación, si así correspondiere.

Artículo 34°: La justificación de inasistencia a clases y/o evaluaciones, no exime de cumplir con las evaluaciones y/o cumplir con los requisitos mínimos de asistencia expuestos en el presente reglamento.

Artículo 35°: La nota final de una asignatura, será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicadas y determinará la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad respectiva.

Si la nota final de asignatura fuere inferior a cuatro coma cero (4,0), el alumno podrá rendir un examen de repetición en las fechas que, para tales efectos, determine el Director General de Postgrados, a proposición del director o coordinador del programa de magíster o, en su caso, en la fecha que determine el director del programa de doctorado respectivo.

El alumno que repruebe una asignatura, deberá inscribirla y cursarla por segunda vez. Si nuevamente reprobare, podrá presentar una solicitud de gracia al Comité Académico del programa, excepto en el caso de los programas de doctorado.

Artículo 36°: El alumno deberá cumplir con una asistencia mínima del 75% en cada asignatura del programa de postgrado que esté cursando.

| | | | |
|---|---|--------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS | PÁGINA 10 DE 13 VERSIÓN 3.0 | ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: MAYO DE 2019 ELABORADO POR: DPGG. REVISADO POR: VRA, VVCMel, CTE.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|--------------------------------|---|

En cada clase, sin distinguir el nivel o el tipo de actividad docente ejercida, se llevará un control de asistencia, que se mantendrá en la carpeta o archivo electrónico correspondiente a la asignatura. La forma y el cálculo del porcentaje de asistencia de los alumnos se determinarán de acuerdo a la naturaleza de cada asignatura, lo que quedará establecido en la planificación.

Cuando un alumno tenga una asistencia menor del 75%, pero mayor al 50%, y las inasistencias estén dadas por situaciones excepcionales y debidamente justificadas, el director o coordinador del programa, a expresa solicitud escrita y fundada del alumno mediante correo electrónico, podrá presentar su caso al Comité Académico, el que resolverá. En caso de rechazarse la solicitud del alumno, éste podrá elevar los antecedentes, dentro del tercer día hábil de notificada por correo electrónico la decisión del comité académico, al Director General de Postgrados o, en su caso con copia, al Director de Investigación y Doctorados, quien resolverá en última instancia. En el caso de los doctorados esta decisión será consensuada con Director de Investigación y Doctorados.

Si un alumno tiene menos del 50% de asistencia en una asignatura, la reprobará.

Artículo 37°: La tutoría, considerará las mismas materias de la asignatura original del programa, con un nivel también equivalente de evaluaciones, pero podrá adoptar formatos y modalidades distintas en cuanto a la forma de impartirse.

TÍTULO VI

DEL EGRESO Y ACTIVIDADES CONDUCENTES AL GRADO ACADÉMICO

Artículo 38°: Adquiere la calidad de egresado de un programa de magíster, el alumno que ha aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente y ha dado cumplimiento a las obligaciones académicas, administrativas y financieras con la Universidad.

En los programas de doctorado, adquiere la calidad de egresado el alumno que ha aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y que ha aprobado su proyecto de tesis doctoral y su examen de candidatura. Una vez egresado, el alumno es considerado en ciclo final, que es el período que media entre el egreso y la obtención de su grado académico.

En los programas de magíster, sean académicos o profesionalizantes, el alumno deberá completar su proceso de graduación en un máximo de ocho semestres desde que ingresó al respectivo programa. En caso contrario, quedará eliminado del programa.

En los programas de doctorado, el alumno deberá completar su proceso de graduación en un máximo de doce semestres desde que ingresó al respectivo programa. En caso contrario quedará eliminado del programa.

Para los efectos de la contabilización del número total de alumnos de un programa, se considerará tanto a aquellos que están cursando las asignaturas del plan de estudios como a los alumnos que están en ciclo final, excluyéndose a los eliminados y aquellos que incurran en deserción.

Artículo 39°: Dependiendo de la naturaleza del programa de postgrado, la actividad de graduación tendrá diferentes requisitos para su aprobación.

| | | | |
|---|---|--------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS | PÁGINA 11 DE 13 VERSIÓN 3.0 | ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: MAYO DE 2019 ELABORADO POR: DPGG. REVISADO POR: VRA, VVCMel, CTE.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|--------------------------------|---|

Artículo 40°: Para un programa de magíster académico, la actividad de graduación consistirá en una tesis u otra actividad de creación o investigación, que debe encontrarse dentro de las líneas de investigación desarrolladas para el programa y que permita al alumno demostrar individualmente que ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de este nivel.

Deberá ser llevada a cabo bajo el tutelaje de un profesor guía integrante del claustro del respectivo programa, calificada por éste y por un profesor informante, y defendida ante una comisión, que se designará al efecto por el Director General de Postgrados.

Artículo 41°: Para un programa de magíster profesional, la actividad de graduación consistirá en un trabajo final (proyecto, tesina, informe o artículo de estudio o experiencia aplicada), que debe encontrarse dentro de las líneas de trabajo desarrolladas para el programa y que permitan al alumno demostrar individualmente que ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de este nivel. En cualquier caso, debe tratarse de un aporte al campo profesional.

Puede desarrollarse en la Universidad, o en una institución académica y/o institución vinculada al campo laboral correspondiente al programa, pero deberá ser llevada a cabo, cualquiera sea el caso, bajo el tutelaje o guía de un profesor del núcleo del programa, quien calificará el trabajo, junto con un profesor informante y será defendida ante una comisión, según lo defina el programa respectivo, que se designará al efecto por el Director General de Postgrados.

Artículo 42°: En los programas de doctorado, la actividad de graduación consistirá en una tesis, que debe encontrarse dentro de las líneas de investigación desarrolladas para el programa y que permita al alumno demostrar individualmente que ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de este nivel.

Deberá ser llevada a cabo bajo el tutelaje de un profesor guía integrante del claustro del respectivo programa, calificada por éste y por un profesor informante, y defendida ante una comisión. Podrá existir un profesor cotutor en los casos que se defina en la normativa interna del programa respectivo.

Artículo 43°: Todo el proceso de graduación, así como el previo relativo a la aprobación del proyecto de tesis, se encontrará regulado en detalle, para cada caso, en la normativa interna de cada programa de doctorado.

Artículo 44°: En el caso de las tesis de los magísteres académicos deberán entregarse en formato escrito y, luego, ser defendidas ante una comisión de expertos. Esta actividad tendrá las ponderaciones que se indican en el artículo 49°.

En el caso del magíster profesional se entregará el trabajo final por escrito luego, de lo cual, deberá defenderse ante una comisión de expertos, según lo determine el programa. Esta actividad tendrá las ponderaciones que se indican en el artículo 49°.

Artículo 45°: El profesor guía y el profesor informante, en su caso, de las tesis o trabajos finales serán designados por el comité académico del respectivo programa, a propuesta del alumno, la que será evaluada por el comité.

Artículo 46°: La calificación de la tesis o del trabajo final en los programas de magíster corresponderá a un 60% de la nota del profesor guía y un 40% del profesor informante. La

| | | | |
|---|---|--------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS | PÁGINA 12 DE 13 VERSIÓN 3.0 | ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: MAYO DE 2019 ELABORADO POR: DPGG. REVISADO POR: VRA, VVCMel, CTE.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|--------------------------------|---|

calificación mínima del trabajo de graduación o tesis según corresponda será un cuatro coma cero (4,0).

Tratándose de los programas de doctorado, la calificación mínima de la tesis será cinco coma cero (5,0).

Si el alumno obtuviere una calificación inferior a la señalada, tendrá un plazo de un semestre para corregir su trabajo y volver a presentarlo. En caso que en la segunda evaluación tampoco alcance la nota mínima requerida, será eliminado del programa.

Artículo 47º: En el caso de los programas de magíster, la defensa de la tesis o trabajo final se rendirá ante una comisión integrada por el Director General de Postgrados, el director o coordinador del programa, el profesor guía y el profesor informante.

En el caso de los programas de doctorado, la defensa de la tesis se rendirá ante una comisión integrada por el Director de Investigación y Doctorados, el director del programa, el profesor guía de tesis, el profesor informante y un profesor de otra universidad, con el grado de doctor y con experiencia en guía de tesis doctorales en el área del doctorado.

Artículo 48º: La nota de aprobación mínima de la defensa de tesis será de cuatro coma cero (4,0). En el caso de los programas de doctorado, la nota de aprobación mínima de la defensa será un cinco coma cero (5,0).

En el caso de reprobación del examen de defensa, se le ofrecerá una segunda oportunidad en el plazo que determine el Director General de Postgrados o el Director de Investigación y Doctorados, según corresponda.

Una vez aprobada la defensa de la tesis, la versión definitiva de ella deberá ser entregada en la Biblioteca de la Universidad o en el lugar que corresponda, en copia impresa, en tres ejemplares, empastada y en archivo digital, conforme a lo informado por la Dirección General de Postgrados o Dirección de Investigación y Doctorados, según corresponda.

Artículo 49º: La calificación final para la obtención del grado de magíster académico o profesional corresponderá al siguiente promedio ponderado:

- 40% el promedio general de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas del plan de estudio del respectivo programa. Para los efectos de calcular este promedio, se ponderarán las calificaciones de las diferentes asignaturas según la cantidad de créditos que cada una de ellas representa.
- 30% correspondiente a la calificación de la tesis o trabajo final.
- 30% correspondiente a la defensa de la tesis o trabajo final.

En el caso de los programas de doctorado, la calificación final se determinará según las ponderaciones que establezca su normativa interna.

Artículo 50º: Una vez finalizadas y aprobadas las actividades de graduación, el alumno iniciará ante la Dirección General de Postgrados o ante la Dirección de Investigación y Doctorados, el expediente para obtener el grado, mediante una solicitud escrita, fechada y firmada por el postulante. Para el caso de doctorados, el expediente se debe tramitar vía Vicerrectoría Académica.

| | | | |
|---|---|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS | PÁGINA 13 DE 13 VERSIÓN 3.0 | ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: MAYO DE 2019 ELABORADO POR: DGP.G. REVISADO POR: VRA, VVCMel, CTE.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|--------------------------------|--|

Artículo 51º: El expediente de grado deberá contener los siguientes documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos personales, administrativos y académicos exigidos:

- Fotocopia autorizada ante notario de la cédula de identidad o pasaporte.
- Grado académico o título profesional equivalente que es requisito de ingreso al programa (en original o copia autorizada por ministro de fe competente y debidamente legalizada (apostillada), en el caso de haberlo obtenido en el extranjero).
- Certificado de concentración de notas y un certificado que acredite la calidad de egresado del postulante emitido por la Dirección General de Postgrados o de la Dirección de Investigación y Doctorados.
- Copia del acta de la defensa de tesis o trabajo final.
- Copia del acta de calificación de la tesis o trabajo final.
- Certificado de la Dirección General de Postgrados o de la Dirección de Investigación y Doctorados donde aparece la calificación final del grado.
- Certificado de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, donde se acredita que se ha pagado en su totalidad los aranceles y obligaciones para con la Universidad y que no se tiene, por ningún concepto, obligaciones pendientes con la Universidad, incluyendo el arancel de graduación.
- Certificado de la Dirección de Bibliotecas donde se acredita que no tiene pendiente ninguna devolución de libros, documentos o publicación periodística perteneciente al inventario de la Biblioteca de la Universidad.

Artículo 52º: El arancel de graduación del respectivo programa deberá estar pagado en su totalidad antes de la fecha de la defensa de tesis o trabajo final.

Artículo 53º: Una vez que se encuentre completo el expediente, la Dirección General de Postgrados y la Dirección de Investigación y Doctorados, lo enviarán a la Vicerrectoría Académica para que emita la Resolución en que se deje constancia que el alumno se encuentra en condiciones de recibir el grado y la calificación que le corresponde. Posteriormente, se enviará el expediente a la Secretaría General para dar trámite a la dictación de la Resolución de Rectoría que otorga el grado y emitir el diploma y certificado correspondiente.

Artículo 54º: En todo lo no contemplado en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Estudios de la Universidad.

Las infracciones y/o faltas cometidas, no contempladas en el presente reglamento, serán conocidas, investigadas y sancionadas en conformidad al Reglamento de Conducta del Alumno de la Universidad, que para estos efectos tendrá aplicación supletoria.

Artículo Final: Las situaciones no previstas por el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico, en coordinación con el Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, para lo particular de los doctorados, quien determinará los procedimientos e instrucciones para su cumplimiento.